

instancia todos los datos que se solicitan y el nombre exacto del curso con su código, tal como figura en el encabezamiento de la presente convocatoria (no se darán por válidas las solicitudes incompletas). La solicitud deberá ir firmada por el solicitante y conformada por su superior jerárquico, implicando dicha conformidad tanto la certeza de los datos consignados en la instancia por el peticionario como la autorización a su asistencia al curso si fuera seleccionado.

Plazo de presentación de instancias: Desde la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Aragón» hasta las 13,00 horas del día 14 de marzo de 2001.

Diploma de participación: A los alumnos que asistan a este Curso se les extenderá el correspondiente Diploma y no podrán obtenerlo los que falten una o más sesiones o tengan reiteradas faltas de puntualidad, con independencia del motivo que las origine, aunque se presente justificación.

Las personas que habiendo sido seleccionadas para realizar el curso no asistan a sus sesiones lectivas no podrán participar, durante el período de tres años, en otros cursos organizados por el IAAP, salvo que lo justifiquen suficientemente o hayan comunicado previamente su renuncia al Instituto. Ello, no obstante, las renunciaciones reiteradas a la asistencia a tales cursos podrán dar lugar también a la imposibilidad de participar en los siguientes que se soliciten.

Zaragoza, 20 de febrero de 2001.

**El Director del Instituto Aragonés
de Administración Pública,
JOSE M^a HERNANDEZ DE LA TORRE**

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES**

400 *ACUERDOS de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, adoptados en sesión de 28 de diciembre de 2000.*

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza en la sesión de 28 de diciembre de 2000, reunida bajo la presidencia de D. Carlos Guía Marqués, Director General de Urbanismo de la Diputación General de Aragón, adoptó entre otros los siguientes acuerdos:

1.—Maella: Corrección de errores a la revisión de las Normas Subsidiarias. COT 97/1177.

La Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza aprueba definitivamente la revisión de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal de Maella en sesión celebrada el 6 de abril de 2000, con el siguiente tenor literal:

Primero.—«Aprobar definitivamente la Revisión de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Maella, según proyecto técnico redactado por el arquitecto don José Antonio Lorente, si bien deberá corregir las siguientes deficiencias:

Deberán redactarse los planos de infraestructuras, referentes a la red de distribución de agua y a la red de alcantarillado, con un grafismo más adecuado a las nuevas líneas del límite del suelo urbano y del urbanizable.

Deberá resolver la incompatibilidad de usos industrial y residencial existente en las manzanas que se señalan en el informe técnico.

Segundo.—Del cumplimiento de las prescripciones expuestas anteriores se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza, una vez que el Pleno del Ayuntamiento de Maella haya tomado conocimiento del mismo, tras lo cual se procederá a solicitar la publicación del texto íntegro de las Normas y Ordenanzas.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella e interesados».

En la sesión celebrada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza el día 27 de septiembre de 2000, el siguiente acuerdo:

Primero.—«Dar por subsanadas las deficiencias señaladas en el apartado primero del acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de fecha 6 de abril de 2000.

Segundo.—Ordenar la publicación del Texto Integro de las Normas Subsidiarias y Ordenanzas urbanísticas del planeamiento municipal de Maella.

Tercero.—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Maella».

Con fecha de entrada de 5 de diciembre de 2000, se presenta escrito del Ayuntamiento de Maella en el que se reproduce acuerdo adoptado por el Pleno Municipal en sesión de 29 de noviembre de 2000 relativo a la solicitud de rectificación de un error material existente en el artículo 97.6 del Texto Refundido de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de ese municipio, adjuntándose por triplicado los documentos relativos a dicha corrección de errores.

La corrección se justifica adecuadamente y consiste en sustituir dentro del artículo citado 1,2 m²/m² de edificabilidad neta de parcela por 1,6 m²/m².

Habiéndose comprobado por los Servicios Técnicos la tramitación de dicha corrección de errores, se procede a sustituir las páginas aportadas del texto de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Planeamiento Municipal, y a proceder al trámite de la publicación.

Visto lo anteriormente expuesto, se da cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza sin considerarse necesario un acuerdo expreso de la misma.

2.—Muel: Informe para modificación número 3 de normas subsidiarias. COT 2000/902.

—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las NN.SS. del planeamiento de Muel consistente en autorizar en el Sector de Planeamiento número 5, Avenida de la Virgen de la Fuente, los usos contemplados en el artículo 51 de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal.

—Recomendar al Ayuntamiento de Muel que efectúe el desarrollo de las Normas Subsidiarias del planeamiento en vigor mediante el correspondiente Plan Parcial o, en su defecto, lleve a cabo la tramitación de un expediente de legalización de la construcción realizada a través del procedimiento especial de autorización para los usos regulados en Suelo No Urbanizable establecido en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, si bien es necesario señalar que el uso propuesto como vivienda no cumple los requisitos de parcela mínima exigidos por la Ley Urbanística de Aragón para construcciones en Suelo No Urbanizable y, en caso de ser propuesto como uso de utilidad pública e interés social debería cumplir la superficie máxima de edificación autorizable establecida en las NNSCC de la Provincia de Zaragoza. En todo caso, en ambos supuestos, sería necesario estudio de inundabilidad con informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro.

—Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Muel que por parte de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza no se tramitará ninguna modificación sustancial de sus Normas Subsidiarias Municipales que no venga acompañada de un expediente de Adaptación, o en su caso Homologación, a la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Recordar al Ayuntamiento que la resolución final que se adopte al respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias objeto del presente acuerdo, deberá ser notificada a esta

Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Muel e interesados».

3.—Ejea de los Caballeros: Cumplimiento de prescripciones a la revisión de Plan General de Ordenación Urbana. COT 2000/056.

—«Dar por subsanadas las prescripciones establecidas en el Acuerdo de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza de 19 de julio de 2000 de aprobación definitiva de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros en el apartado primero con excepción de las siguientes que quedarán pendientes de cumplimiento:

Considerar inadecuada la expansión del polígono de «El Trillar», en lo que afecta a la parte ampliada de la Unidad 24 que debiera comprender únicamente aquellos suelos consolidados por la edificación recogiendo la situación existente y evitando su expansión en unos suelos inadecuados para ello.

Corregir la discordancia entre las Normas Urbanísticas y el plano de ordenación del Suelo Urbano en el ámbito de la Plaza de España así como las calles recayentes en los términos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Corregir el artículo 101 de las Normas Urbanísticas en los términos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Aportar los informes de la Dirección general del Agua de la Diputación General de Aragón y de la Confederación Hidrográfica del Ebro con carácter previo a la cumplimentación definitiva de las prescripciones impuestas y a la ulterior publicación de las Normas Urbanísticas y ordenanzas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros.

Corregir los artículos de las Ordenanzas y Normas Urbanísticas de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros en los términos establecidos en la parte expositiva del presente Acuerdo.

Se deberá aportar por triplicado debidamente visado y diligenciado un Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Ejea de los Caballeros en el que se recoja el cumplimiento de las prescripciones impuestas así como las derivadas de los informes sectoriales pendientes de aportar ante la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza. Dado el carácter ordenativo y no meramente informativo de los Anexos de las Normas Urbanísticas deberán presentarse igualmente visados y diligenciados y con la firma de los técnicos redactores, al menos en la hoja cabecera de cada uno de ellos.

—Recordar al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros que la presente Revisión de Plan General de Ordenación Urbana carecerá de ejecutoriedad hasta tanto no se subsanen las anteriores prescripciones, de cuyo cumplimiento se dará cuenta a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para solicitar la publicación de las Normas y Ordenanzas Urbanísticas en el Boletín Oficial, una vez que el Pleno del Ayuntamiento haya tomado conocimiento del cumplimiento de las mismas.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros e interesados».

4.—Tauste: Informe para la modificación puntual de Plan General de Ordenación Urbana. COT 2000/1035.

—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste consistente en la modificación de la alineación que se plantea ya que la alineación propuesta mejora la alineación aprobada en el Plan

General de Ordenación Urbana, que contaba con informe favorable de carreteras de la Diputación General de Aragón de fecha 28 de mayo de 1992, sin perjuicio de que podría ser conveniente contar con el informe de carreteras sobre la modificación puntual objeto de la actual tramitación.

—Suspender la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Tauste consistente en el incremento de una planta como compensación de la superficie del terreno que debe cederse al vial público, ya que a pesar de no ser una decisión municipal en la que se aprecie una irracionalidad manifiesta y respetando la competencia municipal en la gestión de sus propios intereses, tampoco se puede ignorar que la justificación de permitir el incremento en una planta únicamente por el perjuicio ocasionado al definir la nueva alineación, no es una justificación urbanística. Por otra parte, no se hace ninguna alusión a la solución de la ordenación volumétrica ni a su integración en la trama urbana circundante por lo que no se justifica la correcta organización del desarrollo urbano, siendo motivo de informe desfavorable en virtud de lo establecido en el artículo 42.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón. Se recomienda al Ayuntamiento de Tauste que efectúe una justificación urbanística correcta de la modificación propuesta.

—Se comprueba que existe un barranco encauzado en el lindero sur del solar donde se pretenden construir las viviendas unifamiliares, por lo que se procede a recordar al Ayuntamiento de Tauste la necesidad de solicitar la autorización previa a la Confederación Hidrográfica del Ebro, previamente a la licencia municipal de obras.

—Recordar al Ayuntamiento de Tauste que la resolución final que se adopte al respecto de la modificación del Plan General de Ordenación Urbana objeto del presente acuerdo deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Tauste».

5.—San Mateo de Gállego: Modificación número 4 de las normas subsidiarias. COT 2000/1000.

—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de San Mateo de Gállego consistente en clasificar un nuevo sector de Suelo Urbanizable definido cartográficamente ya que no responde el objeto de la modificación al contenido del fallo de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, siendo éste el único motivo para admitir a trámite la modificación planteada sin exigir el previo proceso de adaptación a la Ley Urbanística de Aragón.

—Suspender la emisión de informe previo a la aprobación definitiva municipal relativa a la modificación de las Normas Subsidiarias del Planeamiento de San Mateo de Gállego consistente en el cambio de alineación planteado en la calle Dieciocho de Julio requiriendo cartografía con acotación de las alineaciones propuestas.

—Instar al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego a que en la forma más breve y rápida posible proceda a incoar expediente de modificación de las Normas Subsidiarias de su planeamiento para incluir la parcela de Don Rafael Calvo García, objeto de la presente modificación, en Suelo Urbano ya que girada la oportuna visita y visto el informe de los Servicios Técnicos de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se determina que cuenta con los servicios y condiciones establecidos en la Ley Urbanística de Aragón para su clasificación como Suelo Urbano observándose niveles de consolidación; todo ello en cumplimiento de lo establecido en el fallo de la Sentencia 798/1995 que se

transcribe con el siguiente tenor literal: «Estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo nº 1108 de 1993, deducido por Don Rafael Calvo García y anulamos el Acuerdo de San Mateo de Gállego especificado en el encabecamiento, y ordenamos a dicho Ente local que con la solicitud del actor inicie el oportuno procedimiento de modificación de las Normas Subsidiarias para la reclasificación como Suelo Urbano de la parcela de aquél; sin que haya lugar por tanto a reconocer su carácter urbano».

—Poner en conocimiento del Tribunal Superior de Justicia de Aragón la discrepancia entre el objeto de la modificación tramitada y el contenido del fallo de la Sentencia 798/1995, dictada por ese Tribunal.

—Poner en conocimiento del Ayuntamiento de San Mateo de Gállego que por parte de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza no se tramitará ninguna modificación sustancial de sus Normas Subsidiarias Municipales que no venga acompañada de un expediente de Adaptación, o en su caso Homologación, a la Ley 5/99, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, excepcionándose en todo caso la tramitación de la modificación a la que obliga la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Aragón 798/1995 por ser un principio general del funcionamiento de la Administración Pública la no obstaculización de la ejecución de las resoluciones judiciales.

Sexto.—Recordar al Ayuntamiento que la resolución final que se adopte al respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias objeto del presente acuerdo, deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de San Mateo de Gállego, al Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sala Primero e interesados».

6.—Epila: Informe para la modificación numero 3 de normas subsidiarias. COT 2000/904.

—«Informar desfavorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las NN.SS. del planeamiento de Epila consistente en la recalificación de terrenos de la parcela 57, polígono 28, como Suelo Urbano Residencial.

—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Epila consistente en la rectificación de alineaciones en encuentro entre avenida de Aragón y calle Justicia Mayor.

—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Epila consistente en la corrección del artículo II 9-4-6.

—Informar favorablemente, con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la modificación puntual de las Normas Subsidiarias del planeamiento de Epila consistente en la apertura de nueva calle Juan I de Castilla.

—Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Epila que por parte de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza no se tramitará ninguna otra modificación sustancial de sus Normas Subsidiarias Municipales que no venga acompañada de un expediente de Adaptación, o en su caso Homologación, a la Ley 5/99 Urbanística de Aragón.

—Recordar al Ayuntamiento que la resolución final que se adopte al respecto de la modificación de las Normas Subsidiarias objeto del presente acuerdo, deberá ser notificada a esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza para su conocimiento.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Epila e interesados».

7.—Bardallur: Informe para proyecto de delimitación de suelo urbano. COT 2000/703.

—«Informar favorablemente con carácter previo a la aprobación definitiva municipal, la delimitación propuesta para el Suelo Urbano en el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano del municipio de Bardallur con excepción de los últimos 45 metros del área colindante con la carretera local a Plasencia de Jalón, ya que no se encuentra justificado que ésta cuente con los requisitos establecidos en el artículo 13 a) de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

—Suspender la emisión de informe con carácter previo a la aprobación definitiva municipal con relación a la delimitación como Suelo Urbano de los últimos 45 metros del área colindante con la carretera local a Plasencia de Jalón hasta que no se justifique suficientemente la existencia de los requisitos establecidos en el artículo 13 a) de la Ley Urbanística de Aragón para su consideración como Suelo Urbano en virtud de lo establecido en el artículo 63 de la misma.

—Notificar el presente Acuerdo al Ayuntamiento de Bardallur».

8.—La Muela: Plan General de Ordenación Urbana. COT 2000/233.

—«Mantener la suspensión de la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana de La Muela en el ámbito del Suelo Urbanizable Delimitado, al no quedar fijada cuál es la zona de riesgo de inundación en la finca Dehesa De Moncasi, y por consiguiente, desconocerse cuales son los suelos que deben quedar clasificados como no Urbanizable Especial por riesgo de inundación y cuáles pueden formar parte del sector 3, al quedar acreditada la inexistencia de tales riesgos.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de La Muela e interesados».

9.—Grisel: Informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable subestación eléctrica de 66 kv, en el polígono Tarazona, instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A., 2000/1007.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la para la construcción de una subestación de 66KV en Suelo No Urbanizable, cuyo fin es mejorar el transporte y distribución de energía en zonas próximas a Tarazona, promovida a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A. en el término municipal de Grisel, por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento en el medio rural; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

—La anterior autorización se condiciona que se planten unas bandas de arbolado en las zonas más próximas al polígono industrial y a la carretera nacional.

—Deberá respetar las prescripciones medioambientales habituales en las autorizaciones de este tipo de líneas, en concreto:

a) No se instalarán aisladores rígidos, y se construirán con cadenas de aisladores en suspensión o en amarre.

b) No se instalarán puntos con corriente por encima de la cabecera de apoyos.

c) Se instalarán en posición vertical los seleccionados con corte al aire.

d) Se utilizarán cables de tierra con alguna de las siguientes características:

—Del mismo grosor que los conductores.

—Enfundado en aislante de color llamativo.

—De fibra óptica coloreada.

—Señalización que lo haga visible.

e) Se instalarán aisladores suspendidos o de amarre, según la tipología de la línea y del apoyo, de manera que existan unas

distancias mínimas de 0,40 metros entre conductores con aisladores suspendidos y el apoyo; de 0,75 metros entre conductores con aisladores en amarre y apoyo; de 1,50 metros entre conductores y de 1 metro entre apoyo y punto más próximo con corriente en los postes especiales (anclaje, ángulo, fin de línea, etc.).

f) Se utilizarán preferentemente postes de tipo bóveda, bien dimensionados o tresbolillo, cuando sea factible.

g) Se instalarán en la línea elementos salvapájaros en los cables, a fin de minimizar los riesgos de colisión.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisel».

10.—Grisel: Informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable de línea eléctrica aérea de 66kv «SET Lanzas Agudas-SET Polígono Industrial» a instancia de Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A., 2000/1008.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de una línea aérea de 66KV y otra de 13,2KV que comparten trazado en Suelo No Urbanizable, «Set Lanzas Agudas-Set Polígono Industrial Tarazona», promovida a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.» por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento en el medio rural; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

—Recordar al Ayuntamiento de Grisel que deberá cumplirse el artículo 81 de las NN.SS.PP referente a la protección de caminos rurales.

—Deberá respetar las prescripciones medioambientales habituales en las autorizaciones de este tipo de líneas, en concreto:

a) No se instalarán aisladores rígidos, y se construirán con cadenas de aisladores en suspensión o en amarre.

b) No se instalarán puntos con corriente por encima de la cabecera de apoyos.

c) Se instalarán en posición vertical los seleccionados con corte al aire.

d) Se utilizarán cables de tierra con alguna de las siguientes características:

—Del mismo grosor que los conductores.

—Enfundado en aislante de color llamativo.

—De fibra óptica coloreada.

—Señalización que lo haga visible.

e) Se instalarán aisladores suspendidos o de amarre, según la tipología de la línea y del apoyo, de manera que existan unas distancias mínimas de 0,40 metros entre conductores con aisladores suspendidos y el apoyo; de 0,75 metros entre conductores con aisladores en amarre y apoyo; de 1,50 metros entre conductores y de 1 metro entre apoyo y punto más próximo con corriente en los postes especiales (anclaje, ángulo, fin de línea, etc.).

f) Se utilizarán preferentemente postes de tipo bóveda, bien dimensionados o tresbolillo, cuando sea factible.

g) Se instalarán en la línea elementos salvapájaros en los cables, a fin de minimizar los riesgos de colisión.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisel».

11.—Grisel: Informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable de línea aérea de salida de 66/13,2kv desde «SET Polígono Industrial Tarazona», instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A., 2000/1009.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de varias líneas aéreas de 66/13,2KV, cuyo fin es mejorar el transporte y distribución de energía en zonas próximas a Tarazona, promovidas a instancia de «Eléctricas Reunidas de

Zaragoza S. A.», por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento en el medio rural; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados..

—Deberá respetar las prescripciones medioambientales habituales en las autorizaciones de este tipo de líneas, en concreto:

a) No se instalarán aisladores rígidos, y se construirán con cadenas de aisladores en suspensión o en amarre.

b) No se instalarán puntos con corriente por encima de la cabecera de apoyos.

c) Se instalarán en posición vertical los seleccionados con corte al aire.

d) Se utilizarán cables de tierra con alguna de las siguientes características:

—Del mismo grosor que los conductores.

—Enfundado en aislante de color llamativo.

—De fibra óptica coloreada.

—Señalización que lo haga visible.

e) Se instalarán aisladores suspendidos o de amarre, según la tipología de la línea y del apoyo, de manera que existan unas distancias mínimas de 0,40 metros entre conductores con aisladores suspendidos y el apoyo; de 0,75 metros entre conductores con aisladores en amarre y apoyo; de 1,50 metros entre conductores y de 1 metro entre apoyo y punto más próximo con corriente en los postes especiales (anclaje, ángulo, fin de línea, etc.).

f) Se utilizarán preferentemente postes de tipo bóveda, bien dimensionados o tresbolillo, cuando sea factible.

g) Se instalarán en la línea elementos salvapájaros en los cables, a fin de minimizar los riesgos de colisión.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Grisel».

12.—Leciñena: Desistimiento de solicitud para informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable de edificio agroindustrial almacén, frigorífico y laboratorios, en ctra. Sariñena km. 26, polígono 22, parc. 11, instado por agromonegros S. A.. cot 2000/113.

—«Dar por desistido de su petición al interesado en el expediente COT 2000/113, «Agromonegros, S. A.», con relación a la solicitud de informe previo a la licencia municipal de obras para la realización en Suelo No Urbanizable de ampliación de una nave para uso agroindustrial en el término municipal de Leciñena, ordenando el archivo de las actuaciones.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Leciñena e interesados.»

13.—Los Fayos: Informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable de línea subterránea media tensión y baja tensión Los Fayos Pueblo por canalización ríos Val y Queiles, instado por Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A., 2000/1056.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la construcción de una red subterránea para línea eléctrica de MT variante de la línea a CT Los Fayos Pueblo, motivadas por la canalización de los ríos Val y Quelles, cuyo fin es mejorar la calidad del servicio en su zona de influencia, promovida a instancia de «Eléctricas Reunidas de Zaragoza S. A.» en el término municipal de Los Fayos, por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento en el medio rural.

—El informe favorable se realiza sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados entre ellos la Confederación Hidrográfica del Ebro, que deberá emitir informe previo por las afecciones a los ríos Queiles y Val.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Los Fayos.»

14.—Pedrola: informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable de línea eléctrica aérea de 20kv para evacuación de energía del parque eólico «El Aguila», instado por «Desarrollos Eólicos el Aguila S. A.», 2000/1023.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la licencia municipal de obras, para la instalación de una línea aérea de 20KV en Suelo No Urbanizable, para la evacuación de la energía eléctrica producida a partir del parque eólico «El Aguila» promovida a instancia de «Desarrollos Eólicos El Aguila S. A. por ser un uso de utilidad pública e interés social y estar justificado su emplazamiento en el medio rural; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

—Recordar al Ayuntamiento de Pedrola que deberá cumplirse el artículo 81 de las NN.SS.PP referente a la distancia de los postes a los caminos rurales.

—Recordar al Ayuntamiento que deberá obtenerse informe del Servicio Provincial de Medio Ambiente de D.G.A. por la afección a la Cañada Collado de Tipte.

—Deberá respetar las prescripciones medioambientales habituales en las autorizaciones de este tipo de líneas, en concreto:

a) No se instalarán aisladores rígidos, y se construirán con cadenas de aisladores en suspensión o en amarre.

b) No se instalarán puntos con corriente por encima de la cabecera de apoyos.

c) Se instalarán en posición vertical los seleccionados con corte al aire.

d) Se utilizarán cables de tierra con alguna de las siguientes características:

—Del mismo grosor que los conductores.

—Enfundado en aislante de color llamativo.

—De fibra óptica coloreada.

—Señalización que lo haga visible.

e) Se instalarán aisladores suspendidos o de amarre, según la tipología de la línea y del apoyo, de manera que existan unas distancias mínimas de 0,40 metros entre conductores con aisladores suspendidos y el apoyo; de 0,75 metros entre conductores con aisladores en amarre y apoyo; de 1,50 metros entre conductores y de 1 metro entre apoyo y punto más próximo con corriente en los postes especiales (anclaje, ángulo, fin de línea, etc.).

f) Se utilizarán preferentemente postes de tipo bóveda, bien dimensionados o tresbolillo, cuando sea factible.

g) Se instalarán en la línea elementos salvapájaros en los cables, a fin de minimizar los riesgos de colisión.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola».

15.—Salvatierra de Escá: declaración de caducidad del expediente sobre autorización en Suelo No Urbanizable de pista polideportiva municipal, en Ctra. A 137 y Camino de Lorbes, instado por el Ayuntamiento. COT 99/243.

—«Declarar la caducidad y proceder al archivo del expediente COT 99/243 para la autorización en Suelo No Urbanizable de construcción de una pista polideportiva en el camino de Lorbes, término municipal de Salvatierra de Escá, promovido a instancia del propio Ayuntamiento

—Dar traslado del acuerdo al Servicio de Inspección y Disciplina Urbanística de la Diputación General de Aragón a los efectos que se estimen pertinentes.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Salvatierra de Escá».

16.—El Burgo de Ebro: Informe sobre actuación en Suelo No Urbanizable de vivienda unifamiliar en partida «Peñalver-Chinique», parcela 181, polígono 11, en el término municipal de El Burgo de Ebro, instado por don Julio Angulo Borque. C.O.T-99/1.224.

—«Informar favorablemente la autorización, previa a la

licencia municipal de obras, para la para la construcción de una vivienda unifamiliar en Suelo No Urbanizable protección de regadío en la partida «Peñalver-Chinique», parcela 181, polígono 11, en el término municipal de El Burgo de Ebro, a instancia de Julio Angulo Borque en el término municipal de El Burgo de Ebro, por estar justificado su emplazamiento en el medio rural; sin perjuicio de lo que pudieran informar otros organismos afectados.

—Será necesario que por parte del Ayuntamiento, y antes de conceder la licencia de obras, se solicite y obtenga:

Autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro para la captación de agua, así como justificación de la potabilidad.

Se deberá solicitar al propietario: justificación de propiedad de la parcela mínima, compromiso de inscripción en el registro de la propiedad de la edificación como adscrita a la parcela existente, que impida la indivisibilidad posterior de la parcela, cumplir las condiciones higiénico-sanitarias establecidas para suelo urbano de acuerdo con el art. 75.4 de las NN.SS. Provinciales y que la edificación se adecue al ambiente rural, adoptando la tipología dominante de la zona de acuerdo con el art. 75.4 de las NN.SS. Provinciales.

Se deberán respetar las distancias mínimas de 8 metros desde la línea de edificación a la vía que se da frente de acuerdo con el art. 75.4 de las NN.SS. Provinciales.

Se deberá exigir el cumplimiento de las condiciones impuestas en los informes de la Demarcación de Carreteras del Estado y del Departamento de Medio Ambiente.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de El Burgo de Ebro».

17.—Zaragoza: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-45-1, del P.G.O.U. de Zaragoza «Jardines de la Aljafería». EUC 94/076-COT-94/276.

—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-45-1 del P.G.O.U. de Zaragoza,» Jardines de la Aljafería», según consta en el acuerdo plenario del ayuntamiento de Zaragoza, celebrado en sesión del día 24 de noviembre de 2000, por el que de aprueba la disolución de la Junta de Compensación mencionada, dado el cumplimiento de los fines para los que fue constituida, a solicitud de D. Pablo Tabuenca Muñoz en representación de la citada Junta.

Los estatutos y bases de actuación habían sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 24 de febrero de 1994. y constituida la misma mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Antonio Laclériga Ruiz, con número de protocolo 1001, y aprobada la constitución de la misma, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 1993.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

18.—Zaragoza: inscripción en registro de entidades urbanísticas colaboradoras de la disolución de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-33-3, «Buenavista» de Zaragoza. EUC 95/089, COT-95/603.

—«Inscribir en el Registro de Entidades Urbanísticas Colaboradoras la disolución de la Junta de Compensación del Area de Intervención U-33-3 del P.G.O.U. de Zaragoza, según consta en el acuerdo plenario del ayuntamiento de Zaragoza, celebrado en sesión del día 24 de noviembre de 2000, por pertenecer todos los terrenos del ámbito a un único propietario, Parque Buenavista S. L.» según certificación registral del Registro de la Propiedad nº 1, expedida con fecha 4 de agosto de 2000.

En el punto segundo del mencionado acuerdo, determina,

que la citada entidad mercantil queda subrogada en todas las obligaciones de la Junta de Compensación respecto de las obras de Urbanización y Edificación del ámbito.

Los estatutos y bases de actuación habían sido aprobados definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en su sesión del día 24 de febrero de 1994 y constituida la misma mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Zaragoza D. Fernando Gimeno Alonso, con número de protocolo 425 y aprobada su constitución, mediante acuerdo plenario de fecha 29 de septiembre de 1995.

—Notificar el presente acuerdo al Ayuntamiento de Zaragoza y a la Junta de Compensación.

19.—Zaragoza: informe previo a sancionador por actuación de obra de edificación en parc. 2º 140 porción 2 clasificadas como Suelo No Urbanizable junto al camping Bohalar, infractores don Evangelino Navarro Ezpeleta y doña Purificación Peña Jiménez. COT-2000/996.

—«Informar favorablemente la propuesta de resolución que se contiene en el expediente sancionador DU-00/55, C.O.T-2000/996 de imposición de una multa de ciento cincuenta mil pesetas (150.000 pesetas) que resulta de aplicar el 10% sobre el valor del suelo afectado, conforme a lo establecido en los artículos 77 y 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística, por la comisión de una infracción urbanística grave tipificada en los artículos 225 y 226 del R.D 1346/1976, de 9 de abril, que aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y el artículo 78 del Reglamento de Disciplina Urbanística de 23 de junio de 1978».

—Notificar el presente acuerdo al Servicio de inspección y Disciplina Urbanística del Gobierno de Aragón».

Lo que se publica en este Boletín en cumplimiento de lo dispuesto en el artº 30 del Decreto 216/1993 de 7 de diciembre, sin perjuicio de que los acuerdos adoptados sean, en su caso, posteriormente publicados en el «Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza» o notificados a los interesados.

Zaragoza, quince de febrero de dos mil uno.—La Secretaria de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio, María José Segura Val.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

401

ORDEN de 20 de febrero de 2001, conjunta de los Departamentos de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se establecen las medidas para la solicitud tramitación y concesión de ayudas agroambientales, para el año 2001 y se crean determinados comités técnicos relativos a las diferentes medidas.

El Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo de 17 de mayo de 1999 sobre la ayuda al desarrollo rural a cargo del Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agrícola (FEOGA) en su Título II Capítulo VI, establece un régimen de ayudas para la utilización de métodos de producción agropecuaria que permitan proteger el medio ambiente, las cuales, de acuerdo con su Título III Capítulo I, serán financiadas por la Sección Garantía del FEOGA. El Reglamento 1750/99 de la Comisión por el que se establecen disposiciones para su aplicación, desarrolla en su Capítulo II Sección 6 dichas medidas.

El Reglamento 1260/1999 del Consejo por el que se establecen disposiciones sobre los Fondos Estructurales, regula la organización, programación y gestión de las actuaciones que lleven consigo la intervención de esos Fondos.

En aplicación de esas normas y criterios de programación, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación ha elaborado un Programa de Desarrollo Rural para las Medidas de

Acompañamiento en España, que incluye las medidas agroambientales, y que ha sido aprobado por Decisión de la Comisión de 24 de noviembre de 2000.

Asimismo se hace necesario, sin perjuicio de lo establecido en el Reglamento 2603/1999 de la Comisión de 9 de diciembre de 1.999 por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural prevista por el Reglamento (CE) nº 1257/1999 del Consejo, la adopción de una solución concreta en relación con la continuidad de los expedientes iniciados en la anterior etapa de programación que no hubieran finalizado el periodo de compromisos. A esta última necesidad viene a dar respuesta el Reglamento 1929/2000 de la Comisión de 12 de septiembre de 2.000, que modifica el Reglamento (CE) nº 2603/1999 por el que se establecen disposiciones transitorias para la ayuda al desarrollo rural en lo que se refiere a la transformación de los compromisos agroambientales contraídos al amparo del Reglamento (CEE) nº 2078/1992 del Consejo.

A propuesta del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y en cumplimiento de la competencia estatal en materia de bases y coordinación de la planificación de la actividad económica atribuida por la Constitución, así como en legislación básica sobre protección del medio ambiente, se aprueba el Real Decreto 4/2001, de 12 de enero, por el que se establece un régimen de ayudas a la utilización de métodos de producción agraria compatibles con el medio ambiente.

La Comunidad Autónoma de Aragón, consciente de la importancia y trascendencia de tales medidas, asume ese compromiso y por ello el Departamento de Agricultura considera necesario adoptar la presente Orden en el marco reseñado, con el fin de aplicar dichas normas en el ámbito autonómico.

En su virtud, resuelvo:

Primero.—Objeto.

Por la presente Orden se establecen medidas para la presentación, tramitación y resolución de los siguientes tipos de solicitudes:

1. Solicitudes iniciales de participación en el régimen de las ayudas agroambientales.
2. Solicitudes anuales de pago para aquellos solicitantes que siendo beneficiarios de ayudas por prácticas agroambientales derivadas del periodo 1993-1999, no hayan concluido los cinco años de duración de los compromisos adquiridos, y no puedan o no deseen transformar los compromisos derivados de aquel, por los de las nuevas medidas agroambientales.
3. Solicitudes de subrogación de compromisos.
4. Solicitudes de conclusión total o parcial de expedientes por causas de fuerza mayor.
5. Solicitudes de regularización de expedientes derivadas de intervenciones de las administraciones públicas.

Para la campaña 2000/2001, las nuevas medidas a desarrollar serán las que se indican a continuación, en sendas tablas con indicación de los departamentos a los que está encomendada la gestión:

MEDIDAS AGROAMBIENTALES A GESTIONAR POR EL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

Medida 1.1. (Básica).—Mejora del barbecho tradicional: Barbecho medioambiental.

Medida 1.1.1. (Complementaria de la 1.1).—Mantenimiento del rastrojo y picado de la paja.

Medida 1.2. (Básica).—Sistemas de extensificación para la protección de flora y fauna.

Medida 1.2.1. (Complementaria de la 1.2).—Barbecho semillado con leguminosas.

Medida 1.3. (Básica).—Actuaciones agroambientales en